



Resolución Viceministerial

N° 288 - 2019 - MINEDU

Lima, 18 NOV 2019

VISTOS, el Expediente N° 0228351-2019, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 01445-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, se crea el "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño", modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 446-2014-MINEDU y N° 438-2016-MINEDU; el mismo que tiene como objetivo general proporcionar a los estudiantes de alto desempeño de la Educación Básica Regular de todas las regiones del país un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional que permita fortalecer sus competencias personales, académicas, artísticas y/o deportivas para constituir una red de líderes capaces de contribuir al desarrollo local, regional, nacional y mundial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 052-2015-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para el Desarrollo del Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento", modificada por la Resolución Viceministerial N° 013-2018-MINEDU;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 537-2019-MINEDU, se actualiza el "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño", creado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 446-2014-MINEDU y N° 438-2016-MINEDU;

Que, debido a la actualización del precitado modelo de servicio educativo, mediante el Oficio N° 00781-2019-MINEDU/VMGP-DIGESE, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 154-2019-MINEDU/VMGP-DIGESE/DEBESAR elaborado por la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento, dependiente de la citada Dirección General, con el cual sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento", la misma que tiene como objetivo establecer disposiciones para el desarrollo del referido proceso único de admisión; siendo necesario para ello, derogar la Resolución Viceministerial N° 052-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para el Desarrollo del Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento";



Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Secretaría de Planificación Estratégica y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Viceministerial N° 052-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Normas para el Desarrollo del Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento”.

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan el Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento”, la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica





PERÚ

Ministerio de Educación

288-2019-MINEDU

288-2019-MINEDU

Norma Técnica

“Disposiciones que regulan el Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento”

Resolución de aprobación

288-2019-MINEDU

Código

Versión

Páginas

Fecha de aprobación

NT-030-01-MINEDU

01

10

18 NOV 2019



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Norma técnica
	NT-030-01-MINEDU	"Disposiciones que regulan el Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento"

288-2019-MINEDU

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones para el desarrollo del proceso único de admisión de estudiantes a los Colegios de Alto Rendimiento.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 Ministerio de Educación.
- 2.2 Gobiernos Regionales.
- 2.3 Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces.
- 2.4 Unidades de Gestión Educativa Local
- 2.5 Instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de educación básica regular.
- 2.6 Colegios de Alto Rendimiento.

III. BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.2 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 3.3 Resolución Suprema N° 027-2014-MINEDU, que declara de interés nacional el servicio educativo dirigido a estudiantes de alto desempeño del país.
- 3.4 Resolución Ministerial N° 537-2019-MINEDU, cuyo artículo 2 actualiza el "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño", creado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 446-2014-MINEDU y N° 438-2016-MINEDU.

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

- 4.1 COAR : Colegio de Alto Rendimiento.
- 4.2 Debedsar : Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento.
- 4.3 DIGESE : Dirección General de Servicios Educativos Especializados.
- 4.4 Digeibira : Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.
- 4.5 DRE : Dirección Regional de Educación.
- 4.7 IE de origen : Institución educativa en la que el postulante culminó el segundo grado de educación básica regular nivel secundaria.
- 4.8 MINEDU : Ministerio de Educación.
- 4.9 MSE : Modelo de Servicio Educativo



 PERU Ministerio de Educación	Código	Norma técnica
	NT-030-01-MINEDU	"Disposiciones que regulan el Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento"

0033111 8 09 885

288-2019-MINEDU

- 4.10 PUA : Proceso Único de Admisión
- 4.11 SIAGIE : Sistema de información de apoyo a la gestión de la institución educativa
- 4.12 UGEL : Unidad de Gestión Educativa Local

V. DESARROLLO DE LA NORMA TÉCNICA

5.1 REQUISITOS

Se consideran aptos para participar en el PUA, los estudiantes que acrediten con los siguientes requisitos:

- (i) Haber cursado los dos primeros grados de educación secundaria en una institución educativa pública de Educación Básica Regular.
- (ii) Haber ocupado uno de los 10 primeros puestos¹ en 1° y 2° de secundaria, o haber obtenido uno de los 3 primeros puestos (o la cantidad de puestos establecidos en las bases de los concursos) en alguno de los concursos educativos convocados o reconocidos por el Ministerio de Educación, ya sea en la etapa local, regional, o nacional, en los dos últimos años previos al proceso único de admisión.
- (iii) Tener nacionalidad peruana, o, de ser de nacionalidad extranjera, contar con los documentos exigidos por la autoridad competente².
- (iv) Quince años cumplidos como máximo hasta el 31 de marzo del año en el cual se realizará el proceso de admisión.
- (v) Autorización escrita de los padres de familia o tutor para postular³.

5.2 LAS VACANTES

La cantidad de vacantes por cada COAR es determinada anualmente por el MINEDU a través de la Debedsar de acuerdo a los recursos y la capacidad física de cada COAR. Esta cantidad se detalla en el prospecto de admisión del PUA de cada año, el mismo que se publica en la página web de los COAR (www.minedu.gob.pe/coar).

Durante el proceso de inscripción los padres de familia o apoderado de los postulantes que cumplan los requisitos detallados en el numeral 5.1. de la presente norma, seleccionarán el COAR al que postularán, considerando lo siguiente:

- El COAR ubicado en la región o regiones colindantes a la IE de origen o,



¹ De presentarse empates entre los estudiantes que ocuparon uno de los 10 primeros puestos en 1° y 2° grados del nivel de educación secundaria, todos ellos quedan habilitados para participar en el PUA. Cabe señalar que, en el cálculo de los promedios para definir los 10 primeros puestos se consideran los decimales.

² Carné de extranjería, pasaporte u otro documento de identidad reconocido por las autoridades migratorias competentes.

³ Se refiere a la ficha de inscripción, que es una autorización simple del padre de familia o apoderado.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Norma técnica
	NT-030-01-MINEDU	"Disposiciones que regulan el Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento"

288-2019-MINEDU

- El COAR ubicado en la región o regiones colindantes al lugar de residencia del postulante tal como aparece consignado en la ficha de inscripción al PUA.

5.3 ETAPAS DEL PUA

El PUA a los COAR contempla las siguientes etapas:

- Convocatoria
- Inscripción
- Evaluación
- Asignación de vacantes
- Traslado de matrícula

El cronograma del PUA es establecido y publicado por el MINEDU a través de la Debedsar en el prospecto de admisión que se difunde mediante la página web de los COAR (www.minedu.gob.pe/coar), entre otros medios de comunicación.

5.3.1 CONVOCATORIA

El MINEDU, la DRE o las que hagan sus veces, la UGEL y los COAR utilizan mecanismos de difusión que faciliten la igualdad de oportunidades y el acceso a la información oportuna a nivel nacional, de acuerdo al Plan de Comunicación establecido y aprobado por la DIGESE del MINEDU.

Para tal efecto, las DRE o las que hagan sus veces, las UGEL y los COAR publican la convocatoria al PUA en sus respectivos locales y portales institucionales, con la finalidad de informar a la comunidad educativa de su jurisdicción sobre el referido proceso.

5.3.2 INSCRIPCIÓN

El padre de familia o apoderado inscribe al postulante en el PUA directamente a través de la plataforma web. No obstante, si se presenta alguna dificultad para realizar la inscripción, puede solicitar al especialista designado de la UGEL de la IE de origen, o al director de la IE de origen que realicen dicha inscripción. Para ello, los especialistas de la UGEL y directores de las IE de origen serán capacitados por el MINEDU mediante la Debedsar.

Antes de proceder a la inscripción en la plataforma web del PUA, el responsable de dicho registro (padre de familia o apoderado, especialista de la UGEL de la IE de origen o director de la IE de origen según corresponda), debe asegurarse que el postulante cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 5.1 de la presente norma.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Norma técnica
	NT-030-01-MINEDU	"Disposiciones que regulan el Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento"

MINEDU 205-885

288-2019-MINEDU

5.3.2.1 Inscripción del postulante realizada directamente por el padre de familia o apoderado:

- El padre de familia o apoderado del postulante ingresa a la plataforma del PUA a través de la página web de la red COAR y completa la ficha de inscripción.
- La plataforma valida si el postulante cumple con todos los requisitos de admisión. De ser así, emite la constancia de inscripción correspondiente.
- De lo contrario, el sistema indicará el incumplimiento de uno de los requisitos o las inconsistencias identificadas en la información brindada por el padre de familia o apoderado del postulante según lo consignado en los registros administrativos⁴. En este último caso, se indicará el proceso a seguir y el plazo establecido para la subsanación debida.

5.3.2.2 Inscripción del postulante realizada por el especialista de la UGEL de la IE de origen o por el director de la IE de origen:

El padre de familia o apoderado debe ingresar por mesa de partes de la UGEL de la IE de origen o de la IE de origen la ficha de inscripción correctamente llenada y con la firma del padre de familia o apoderado, la cual tiene carácter de declaración jurada y debe contener como mínimo la siguiente información:

- Los nombres y apellidos del padre de familia o apoderado.
- Los nombres y apellidos del postulante.
- Número del Documento Nacional de Identidad (DNI), o partida de nacimiento, o carné de extranjería, o pasaporte u otro documento de identidad reconocido por las autoridades migratorias competentes, del postulante y del padre de familia o apoderado, según corresponda.
- Dirección del domicilio del postulante.
- Nombre y dirección de la IE de origen.
- Código del estudiante.
- El COAR al que va a postular.
- Las declaraciones juradas debidamente completadas que se encuentran en la plataforma web del PUA, firmadas por los padres de familia o apoderado.

Una vez recibida la solicitud, el especialista de la UGEL de la IE de origen o el director de la IE de origen verifica la información de la ficha y posteriormente, procede a realizar el registro del postulante en la plataforma web del PUA, emitiéndose automáticamente la constancia de inscripción correspondiente.

La plataforma web obtiene información de registros administrativos tales como SIAGIE y bases de datos de Reniec, entre otros.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Norma técnica
	NT-030-01-MINEDU	"Disposiciones que regulan el Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento"

00391M 8105-885

288-2019-MINEDU

El listado de postulantes aptos es publicado en la página web del de los COAR (www.minedu.gob.pe/coar), según el cronograma establecido en el PUA.

5.3.3 EVALUACIÓN

La evaluación del PUA tiene por finalidad seleccionar a los ingresantes a los COAR entre los postulantes que demuestren contar con habilidades y/o competencias cognitivas y socioafectivas que les permitan desarrollar sus potencialidades, y comprometerse como agentes de cambio en su comunidad, favoreciendo con ello el desarrollo local, regional y nacional.

El proceso de evaluación está a cargo del MINEDU a través de la Debedsar de acuerdo a las normas y disposiciones emitidas. Asimismo, el cronograma de la evaluación es publicado en la web de los COAR (www.minedu.gob.pe/coar), y difundido a través de diferentes medios de comunicación.

El PUA es descentralizado, se realiza a nivel nacional, garantizando la pertinencia cultural y la equidad de género. Para ello, se evalúa las competencias y/o habilidades cognitivas, y habilidades socioemocionales de los postulantes.

5.3.3.1 Fases de evaluación

La evaluación se desarrolla en dos fases, según el siguiente detalle:

- (i) Primera fase: Participan los postulantes aptos de acuerdo al listado publicado por el MINEDU a través de la Debedsar. Esta fase consiste en la aplicación de una prueba estandarizada validada en el contexto de diversidad cultural que evalúa el logro de competencias o habilidades cognitivas y socioemocionales.
- (ii) Segunda fase: Participan aquellos postulantes que obtuvieron los mejores puntajes en la primera fase de evaluación por COAR. La evaluación es cualitativa y evalúa el desarrollo de habilidades socioemocionales, a través de la realización de entrevistas personales u otras técnicas de evaluación.

5.3.3.2 Incorporación de cuotas de ingreso y puntaje adicional por condición de pobreza, ruralidad y dominio de una lengua originaria peruana

Con el objetivo de promover el ingreso a los COAR de la población en condición de pobreza, provenientes de zonas rurales o con dominio de una lengua originaria peruana, se les asignarán puntajes adicionales según los siguientes criterios:



 PERU Ministerio de Educación	Código	Norma técnica
	NT-030-01-MINEDU	"Disposiciones que regulan el Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento"

UCSVIIM-2105-888

288-2019-MINEDU

En la primera fase de evaluación:

- Se otorgará un puntaje adicional a los postulantes que viven en condición de pobreza o pobreza extrema según información del Instituto Nacional de Estadística e Informática y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y/o,
- Se otorgará un puntaje adicional a los postulantes que han culminado sexto de primaria, o primero o segundo grado de secundaria en una IE que haya sido identificada por el MINEDU como rural o que implemente el MSE de secundaria con residencia estudiantil o el MSE de Secundaria en Alternancia o el MSE de Secundaria Tutorial.

En la segunda fase de evaluación:

- Se adicionará un puntaje a los estudiantes que cuenten con el certificado de discapacidad de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29973, Ley de la Persona con Discapacidad y/o,
- Se considerará un puntaje adicional a los estudiantes que culminaron el sexto de primaria, o primer o segundo grado de secundaria en una escuela que se encuentre en el Registro Nacional de Instituciones Educativas EIB o que en la entrevista personal demuestren un nivel de dominio suficiente de una lengua originaria del Perú.

El MINEDU, a través de la Digeibira y la Debedsar, en coordinación con otras instituciones públicas y/o privadas, determina el nivel de dominio de lengua originaria por parte de los postulantes.

Asimismo, el PUA establece cuotas sujetas a concurso a favor de los beneficiarios del Programa de Reparación en Educación (PRED) creado en el marco de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.

El procedimiento para acceder a las cuotas de ingreso o al puntaje adicional en el examen de admisión es detallado en el prospecto del PUA.

5.3.4 ASIGNACIÓN DE VACANTES

La asignación de vacantes es realizada por el MINEDU a través de la Debedsar, considerando el total de vacantes por COAR, el orden de mérito obtenido en la evaluación del PUA por COAR, el establecimiento de cuotas de ingreso así como los recursos y capacidad de aforo de los COAR. La cantidad de vacantes serán señaladas en el prospecto de los COAR.

La renuncia de un ingresante a un COAR puede ser presentada hasta antes del inicio de clases, y en caso de omisión de traslado de matrícula hasta la segunda semana de iniciadas las clases. El MINEDU a través de la Debedsar asignará la vacante que haya



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Norma técnica
	NT-030-01-MINEDU	"Disposiciones que regulan el Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento"

288-2019-MINEDU

288-2019-MINEDU

quedado disponible al siguiente postulante que obtuvo el mayor puntaje, entre aquellos que no lograron una vacante.

5.3.5 TRASLADO DE MATRÍCULA DE LA IE DE ORIGEN AL COAR

La constancia de asignación de vacante será emitida y enviada por el Director General del COAR a la IE de origen a través del SIAGIE. Posteriormente el padre de familia o apoderado solicita al Director de la IE de origen el traslado de matrícula, y este autoriza el referido traslado mediante resolución directoral, conforme a lo establecido en la normativa vigente que regula la matrícula escolar y el traslado en las instituciones educativas y programas de educación básica.

El seguimiento del traslado de matrícula de los ingresantes de la IE de origen al COAR, se encuentra a cargo del padre de familia o apoderado y del Director General de cada COAR, en coordinación directa con el MINEDU a través de la Debedsar.

5.4 ATENCIÓN DE RECLAMOS

El cronograma del PUA contempla un plazo para la presentación de reclamos en las etapas inscripción, evaluación, asignación de vacantes y traslado de matrícula.

Los reclamos son presentados por el padre de familia o apoderado del postulante, en los plazos establecidos en el cronograma del prospecto de admisión, a través de la plataforma web del proceso de admisión, vía atención telefónica, o presentando el formato único de trámite (FUT) disponible en la mesa de partes del MINEDU.

El MINEDU a través de la Debedsar recibirá y analizará los reclamos en el plazo establecido en el cronograma de admisión del PUA. En caso sea necesario la Debedsar podrá convocar a otras instancias del Minedu para atender los reclamos.

VI. RESPONSABILIDADES

6.1. Del MINEDU

- Establecer los requisitos y lineamientos para el desarrollo del PUA a los COAR, a través de la Dedebsar.
- Difundir el PUA a través de todos los medios de los que disponga.
- Diseñar y establecer los criterios e instrumentos de evaluación del PUA a los COAR, a través de la Dedebsar.
- Determinar, a través de la Digeibira y la Debedsar, y en coordinación con otras instituciones públicas y/o privadas, el nivel de dominio de lengua originaria peruana por parte de los postulantes.
- Capacitar, a través de la Debedsar, a los especialistas de las UGEL de la IE de origen que estarán a cargo de la inscripción de los postulantes al PUA.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Norma técnica
	NT-030-01-MINEDU	"Disposiciones que regulan el Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento"

003611M - 708-888

288-2019-MINEDU

- Dirigir la implementación del PUA a los COAR a través de la Dedebdsar.
- Supervisar, a través de la Dedebdsar, el adecuado desarrollo del PUA a los COAR.
- Determinar el listado de ingresantes y accesitarios a partir de las vacantes disponibles, a través de la Dedebdsar.
- Dar trámite a los reclamos presentados en el cronograma establecido para el PUA, a través de la Dedebdsar.
- Los aspectos no contemplados en la presente norma técnica serán resueltos por el MINEDU, a través de la Dedebdsar.

6.2. De la DRE

- Participar en la difusión del PUA a los COAR en el ámbito de su jurisdicción.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el desarrollo del PUA a los COAR.

6.3. De la UGEL DE LA IE DE ORIGEN

- Participar en la difusión del PUA a los COAR en el ámbito de su jurisdicción.
- A solicitud de los padres de familia o apoderados, el especialista de la UGEL de la IE de origen realiza la verificación documentaria y procede con la inscripción de los postulantes que cumplen los requisitos del PUA.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el PUA a los COAR.

6.4. Del Director de la IE de origen

- Brindar la información necesaria y oportuna al padre de familia o apoderado de los estudiantes para facilitar su postulación al COAR.
- A solicitud del padre de familia o apoderado, realiza la verificación documentaria y procede a realizar la inscripción de los postulantes que cumplen los requisitos del PUA.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas con relación al PUA a los COAR.
- Garantizar el traslado de matrícula de la IE de origen al COAR en coordinación con la DEBEDSAR.
- Realizar las acciones necesarias para garantizar que los docentes ingresen la totalidad de las notas de los estudiantes al finalizar el año escolar en el SIAGIE.

6.5. Del Director General del COAR

- Difundir el PUA a los COAR.
- Emitir la constancia de vacante del ingresante al COAR, y enviarla a la IE de origen a través del SIAGIE,
- Realizar el seguimiento al traslado de matrícula de la IE de origen al COAR, en coordinación con los padres de familia o apoderados y la Dedebdsar.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas con relación al PUA a los COAR.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Norma técnica
	NT-030-01-MINEDU	"Disposiciones que regulan el Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento"

UCDINIM-2105-838

288-2019-MINEDU

6.6. De los padres de familia o apoderado

- Inscribir al postulante en el PUA a través de la plataforma web del PUA del MINEDU siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 5.1 de la presente norma, o solicitar su inscripción al especialista de UGEL de la IE de origen o a la IE de origen, de acuerdo al cronograma establecido.
- Solicitar el traslado de matrícula del ingresante al COAR a la IE de origen, y realizar el seguimiento respectivo.
- Participar activamente en el proceso de inscripción, evaluación y traslado de matrícula del estudiante.

